DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELÉFONO: 217 2121
TELEFAX: (595-21) 211781
WEB: http://www.ande.gov.py

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 15/2025 COMPLENTARIO AL DICTAMEN UOC/ANDE/N° 256/2023

Asunción, 12 de junio de 2025

La Dirección de Contrataciones Públicas en carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC - ANDE) y en virtud a lo preceptuado en el Artículo 7º del Decreto N° 2992/19, que asigna funciones a la UOC y, teniendo a la vista los antecedentes de la solicitud de Reajuste de Precios N° 1 de la Licitación Pública Nacional ANDE N° 1692/2021 para *"EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MEJORAS Y MANTENIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL TERRITORIO NACIONAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO (HHP1 y HHP4)" – ID N° 404.414,* emite el siguiente parecer:

El reajuste de precios de referencia fue solicitada a través del Interno DR/CO/5261/2023 de fecha 11 de setiembre de 2023 generado por el Oficina de Gestión de Contratos y Obras Regionales con la aprobación de la Dirección de Gestión Regional.

Que, el presente Dictamen Complementario es a efectos de responder la observación recibida por parte de la DNCP, luego de la verificación del reajuste solicitado, mediante Notas DGNCP N°s 802, 804, 822, 827 y 969/2025, que entre otros puntos solicitan un dictamen técnico legal ampliatorio sobre el cálculo realizado para determinar el cumplimiento de la condición establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en lo referente a reajuste, entre otros puntos, establece "…Durante la vigencia del contrato, el ajuste de precios será aplicado sobre los trabajos encomendados por las unidades administrativas, de acuerdo a la variación del Salario Mínimo Oficial independiente al porcentaje de variación, y para reajustes ocasionados por las variaciones de precios del gasoil cuando se supere el 10% por arriba o por abajo" y "Para el cálculo de ajuste de precios se utilizará la siguiente fórmula…G = Variación del precio del Gasoil en tanto por uno, registrada posterior a la presentación de la oferta GF= Precio de Gasoil Final, GI= Precio del Gasoil Inicial. Para hallar G= (GF-GI)/GI"

Al respecto, se aclara que la solicitud de reajuste de precios ***es por la "Variación del Salario Mínimo Oficial…"*** conforme indicado en el Dictamen UOC/ANDE/N° 256/2023, y referente al precio del gasoil, en el referido dictamen, se aclara que: *"…El precio del gasoil utilizado para el cálculo, corresponde al mes de julio de 2022, precio utilizado en el último reajuste aprobado según Resolución P/CP/N° 7226 de fecha 20 de diciembre de 2022"* el referido reajuste se encuentra publicado en el SICP y fue utilizado el precio de éste último reajuste debido que a partir del mismo las variaciones del precio del gasoil no superaron el 10% conforme establece el PBC. No obstante y a modo de mejor entendimiento se remite, en planilla adjunta, el detalle de los cálculos realizados desde agosto de 2022 al mes de julio de 2023 donde se demuestra que la variación del precio del gasoil no superó el 10% para arriba o para abajo, por lo que no se utilizó ningún dato de los precios del gasoil, para el cálculo del reajuste solicitado, en el referido intervalo de tiempo (desde el último reajuste concedido por variación del precio del gasoil (julio/2022) a la fecha de solicitud del reajuste por variación del salario mínimo oficial (julio/2023)).

Asimismo, se remite en adjunto la planilla de verificación del Dictamen UOC/ANDE/N° 359/2022, dicho dictamen sirvió de base para Resolución P/CP/N° 7226 de fecha 20 de diciembre de 2022, en dónde el precio del gasoil sí tuvo una variación de más del 10% y en el mismo se detalla el cálculo realizado para obtener el

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 15/2025 COMPLENTARIO AL DICTAMEN UOC/ANDE/N° 256/2023

Asunción, 12 de junio de 2025

factor de reajuste correspondiente a la variación del gasoil (0,0392), dicho factor es el mismo utilizado para el cálculo del reajuste en cuestión, por los motivos expuestos en el párrafo anterior.

Teniendo en cuenta los puntos precedentes y efectuado el análisis de la documentación, es parecer de la Dirección de Contrataciones Públicas (UOC - ANDE) que la solicitud de reajuste de precios, se halla conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

C.P. Liliana R. Ortiz B.
Dirección de Contrataciones Públicas

PVG/os
DCP/DVN

ANDE

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
DPTO. DE VERIFICACION TECNICA Y NORMATIVA

ANEXO AL DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 15/2025 COMPLEMENTARIO DEL DICTAMEN UOC/ANDE/N° 256/2023

PLANILLA DE VERIFICACIÓN - REAJUSTE DE PRECIOS

Licitación:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1692/2021.	
Descripción:	EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MEJORAS Y MANTENIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL TERRITORIO NACIONAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO (HHP1 Y HHP4).	
Ítems Nos.:	Íntegramente los ítems de los respectivos contratos en HHP1.	
Unidad Administrativa Solicitante:	Oficina de Gestión de Contratos y Obras Regionales.	
Certificado N°	No Aplica.	
Meses/Año del Reajuste Nº:	A partir del 01 de julio de 2023.	
Monto del Contrato:	Conforme lo indicado en los respectivos Contratos.	
Fecha de Presentación de Ofertas:	02 de marzo de 2022.	
Documentos respaldatorios:	Dictamen Complementario N° 15/2025. Cálculo y documentos que avalan la variación de precio del Gasoil.	
Fórmula: Cálculo Variación de precio del Gasoil.	G=(GF-GI)/GI	**CÁLCULO**
Cálculo a efecto de Verificar la condición (Variación de Gasoil > ±10%)		
	ago-22	
	(GF-GI)/GI	
	(8500 - 8300)/8300	0,02410
	Variación = 0,02410 x (100) = 2,24% (No cumple con la condición)	
	sept-22	
	(GF-GI)/GI	
	(8500 - 8300)/8300	0,02410
	Variación = 0,02410 x (100) = 2,24% (No cumple con la condición)	
	oct-22	
	(GF-GI)/GI	
	(8500 - 8300)/8300	0,02410
	Variación = 0,02410 x (100) = 2,24% (No cumple con la condición)	
	nov-22	
	(GF-GI)/GI	
	(8500 - 8300)/8300	0,02410
	Variación = 0,02410 x (100) = 2,24% (No cumple con la condición)	
	dic-22	
	(GF-GI)/GI	
	(8500 - 8300)/8300	0,02410
	Variación = 0,02410 x (100) = 2,24% (No cumple con la condición)	
	ene-23	
	(GF-GI)/GI	
	(8900 - 8300)/8300	0,07229
	Variación = 0,07229 x (100) = 7,23% (No cumple con la condición)	
	feb-23	
	(GF-GI)/GI	
	(8900 - 8300)/8300	0,07229

	Variación = 0,07229 x (100) = 7,23% (No cumple con la condición)	
	mar-23	
	(GF-GI)/GI	
	(8900 - 8300)/8300	0,07229
	Variación = 0,07229 x (100) = 7,23% (No cumple con la condición)	
	abr-23	
	(GF-GI)/GI	
	(8900 - 8300)/8300	0,07229
	Variación = 0,07229 x (100) = 7,23% (No cumple con la condición)	
	may-23	
	(GF-GI)/GI	
	(8400 - 8300)/8300	0,01205
	Variación = 0,01205 x (100) = 1,21% (No cumple con la condición)	
	jun-23	
	(GF-GI)/GI	
	(8200 - 8300)/8300	-0,01205
	Variación = - 0,01205 x (100) = - 1,21% (No cumple con la condición)	
	jul-23	
	(GF-GI)/GI	
	(8100 - 8300)/8300	-0,02410
	condición)	

Elaborado por: Orlando Servián

Verificado por: .....

Teódulo Machuca Pereira
Sección Verific. de PEC y Conv. Modif.
DCP/DVN1

Econ. Pedro Vergara Godoy
Dpto. de Verificación Técnica y Normativa